

INTERVENCIÓN GENERAL
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Centrogestor: ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL RESTAURA
NºExpte: 2023/02

Descripción del expediente	Órgano de aprobación	Órgano al que se dirige la Propuesta
Presupuesto 2024	Pleno de la Diputación	Pleno

ÁNGEL DÍAZ MANCHA, y EVA AGUILAR CORTÉS, INTERVENTOR GENERAL Y VICINTERVENTORA DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEPENDIENTE, RESTAURA, en virtud de la competencia que conferida en el art. 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el artículo 10 de los Estatutos del Organismo, y el art. 18 RD 500/90, en Badajoz y a la fecha de la firma, en base a las siguientes:

Antecedentes

- 1) Expediente de Presupuesto 2024, donde consta entre otros:
 - a) Resumen por capítulos y determinación de las aplicaciones presupuestarias y de los conceptos presupuestarios de gastos e ingresos.
 - b) Borrador de Propuesta del Presidente del O.A Restaura.
 - c) Informe Económico-financiero de 09 de noviembre de 2023.
 - d) Informe de Recursos Humanos de 13 de noviembre de 2023.
 - e) Planilla Valorada.
 - f) Anexo de inversiones.
 - g) Acuerdo de constitución del Organismo de fecha 31 de marzo de 2023.

Y Fundamentos de Derecho, entre otros:

- 1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- 2) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- 3) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
- 6) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- 7) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- 8) Reglamento Control Interno de la Diputación de Badajoz aprobado por el Pleno el 10 de mayo de 2018, publicado definitivamente en el BOP el día 26 de junio de 2018, Texto Refundido 24/12/2018.
- 9) Estatutos del Organismo Autónomo aprobada por Acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2023.

Sobre la base de los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente:

INFORME:

PRIMERO. – MODALIDAD DE CONTROL.

La ya no tan reciente configuración planteada por el RD 424/2017, del 28 de abril que regula el régimen de control interno en el Sector Público Local, distingue dentro de las actuaciones de Control interno, entre la función interventora para actos que dan lugar a alguna fase de las de ejecución presupuestaria y el control financiero que verifica el funcionamiento de los servicios públicos en su aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y los directrices que los rigen.

**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

El Presupuesto que se informa, por tanto, es el correspondiente a un Organismo Autónomo Administrativo, creado por acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2023, de acuerdo con lo establecido en el art. 85 bis de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local.

Sobre la base de lo anterior y de conformidad con lo que establece el art. 169.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, los presupuestos de los organismos autónomos, se integran en el general dando lugar a un acuerdo de aprobación único.

Teniendo así en cuenta las consideraciones anteriores, podemos mencionar que el artículo 162 del TRLRHL, define los presupuestos como

"la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las previsiones de Ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente."

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, imputándose a éste, los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período del que deriven y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio de acuerdo con las previsiones contenidas en el Art.176 del citado Texto Refundido.

El presupuesto general deberá quedar aprobado definitivamente antes el 31 de diciembre de 2023 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.2 del citado TRLRHL.

Teniendo en cuenta la fecha de celebración del Pleno Provincial, prevista para el día 24 de noviembre, y que, como ha quedado dicho, basta con la propuesta del Presidente y considerando que la competencia para la aprobación del Presupuesto es del Pleno de la Diputación según el art. 18.2 RD 500/90, se estima **más que probable la aprobación definitiva en el plazo preceptivo.**

En cualquier caso, al ser un Organismo nuevo que no cuenta con Presupuesto actual, la falta vigencia de Presupuesto a 1 de enero, no da lugar a prórroga, sino a la imposibilidad de ejecutar los programas y actuaciones incluidos en los estados de gastos, ni podrán realizarse ingresos hasta que dicho Presupuesto entre en vigor.

- 1) La Diputación actualmente **no dispone de Plan económico financiero en vigor**, por lo que esta circunstancia no condiciona la elaboración del Presupuesto.
- 2) Ninguna consideración corresponde respecto de los gastos plurianuales o la tramitación anticipada al no contar con presupuesto en 2023

TERCERO. – PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO. Contenido y Principios básicos en la presupuestación.

1. El contenido

El contenido del Presupuesto presentado en esta intervención, se atiene a lo establecido en los arts. 164 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 4 y siguientes del R.D. 500/90, pues incluye los presupuestos del propio OA Restaura, no existiendo entidades dependientes del mismo.

Se cumple así lo dispuesto en el art. 165 del citado Texto Refundido, que exige para cada uno de los presupuestos que se integren en el general, **los estados de gastos** que incluyen con la debida especificación los créditos necesarios para la atención de sus obligaciones, **los estados de ingresos** donde figuran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, y **las bases de ejecución** como instrumento de adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la entidad. Estas últimas son únicas en la Entidad.

Hay que recordar además que, en materia de gastos, los créditos del presupuesto, se encuentran afectados por límites cualitativos y cuantitativos, que se excepcionan con las modificaciones presupuestarias tramitadas y aprobadas en los términos permitidos en la Ley, así como también se encuentran sujetos a un límite temporal, moderado mediante los reconocimientos de crédito previstos en la normativa presupuestaria. Los ingresos, sin embargo, tienen el carácter de mera previsión.

Por lo demás, el artículo 168 TRLRHL establece la documentación complementaria que ha de acompañar al presupuesto de la Entidad y de cada uno de sus Organismos Autónomos (art. 168.2). Debe entenderse que tales documentos no son un simple trámite formal, sino que constituyen la expresión y justificación de las causas que han conducido a cifrar el presupuesto en las cantidades con que aparece. Estos documentos complementarios son los siguientes:

- Memoria descrita por la presidente explicativa de los contenidos y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente, de fecha 09 de noviembre de 2023.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior. No procede este documento, al no haber liquidación previa.
- Anexo del personal de la Entidad Local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajos existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Con ello, el anexo de personal lo constituye fundamentalmente la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal en los términos fijados por la ley, dado que, como prescribe el art. 14.5 Ley 30/84, que tiene carácter de básico, "las plantillas y puesto de trabajo de



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2972372-RBXKX-3ZH2Z-HQJCF-34YFEC6C630233E184E7B8AF6E2BDD0C9CF080) generada con la aplicación informática Firmatific. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/validador.do?cod_verif=9

**INTERVENCIÓN GENERAL
 CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

todo el personal de la Administración Local se fijará anualmente a través de su presupuesto" (art. 14.5 y 16 LRFP 30/84, art. 90.1 y 90.2 LRBRU y 126 RDL 781/86). En este punto hay que recordar que el art. 127 RDL 781/86 exige que una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo se habrá de remitir copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto. Conforme a lo prescrito en el art. 90.1 ley 7/1985, que alude a los principios de racionalidad, economía, eficiencia y a la necesidad de que la plantilla se establezca de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general, consta en el expediente ésta última referencia en el informe del Área de Función Pública y recursos Humanos, aspecto este analizado, junto con otras cuestiones referidas al capítulo 1 a lo largo del informe.

- Anexo de las inversiones, sobre el que se advierte la falta de codificación, a la que hace referencia el RD 500/1990.
- Un informe económico-financiero, de fecha 09 de noviembre de 2023, que constituye el documento donde se exponen las bases utilizadas para la elaboración de los ingresos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.
- No se incluye detalle de las operaciones de crédito, como determina el art. 18 RD 500/90) dada que, como consta en el citado informe, no hay previstas operaciones de crédito a largo plazo.

2. Principios de la presupuestación. Equilibrio y nivelación

Desde el punto de vista genérico y antes de realizar un estudio pormenorizado de cada uno de los capítulos que integra el presupuesto de gastos e ingresos, es necesario destacar que el artículo 165.4 del TRLRHL, establece la imposibilidad de aprobar el Presupuesto con déficit inicial, precepto que se cumple, al aprobarse el presupuesto del O.A. equilibrado.

PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS	PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS
1.888.000	1.888.000

El Presupuesto del Organismo, que se integrará en el Presupuesto General de Diputación, se presenta nivelado (sin déficit ni superávit inicial), de conformidad con lo establecido en el art. 165.4 de la Ley y 16 del R.D. 500/90.

En este sentido cabe destacar, que al no existir liquidación anterior, por ser de nueva creación el Organismo, no procede analizar las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que imponen, en el caso de liquidación con RTGG, de unos Presupuestos con superávit inicial igual a dichos importes.

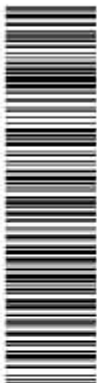
Igualmente, se garantiza el principio de nivelación presupuestaria en cuanto que los recursos de capital, financian gastos de capital. Concretamente, los ingresos de capital, que ascienden a **10.000 €** dan cobertura en su totalidad a gastos de capital, por lo que no hay ingresos de capital que se destinen a financiar gastos corrientes.

El presupuesto de capital se observa en la siguiente tabla, que muestra que no habrá ni creación bruta de capital, ni tampoco descapitalización, cuestión que por otra parte, y teniendo en cuenta la creación del OA, no tiene ninguna incidencia:

RESTAURA

RESTAURA: ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE	PT. ESTADO DE GASTOS	IMPORTE
CAPITULO VI - ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	CAPITULO VI - INVERSIONES REALES	160.000,00
CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00	CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00
CAPITULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00	CAPITULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	10.000,00	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	180.000,00

CUARTO. - ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO



**INTERVENCIÓN GENERAL
 CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Los Estados de Gastos del Presupuesto del Organismo, se clasifican de conformidad con lo establecido en el art. 167.3. a) RDL 2/2004, desarrollado, tal y como prescribe el art. 17 RD 500/1990, aplicando la Orden HAP 419/2014, que modifica, la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre que regula la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

En el Organismo Autónomo que nos ocupa, se crea una **única orgánica (600)** y un **único programa de gasto (15110)**, que conforme a la Estructura presupuestaria local, se define como "Urbanismo, planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística", propia de la naturaleza de los servicios que se pretenden prestar, de conformidad con los Estatutos del Organismo; La Clasificación por Programa se encuentra desarrollada a 5 niveles: Área de gasto, política de gasto, grupo de programa, programa, subprograma.

La clasificación económica se realiza con detalle de partida (también a nivel de 5 dígitos), siendo la desagregación correcta conforme al art. 167.3 c) RDL 2/2004.

En cuanto al Estado de ingresos se ha establecido un desglose a nivel de subconcepto (5 dígitos) y además la clasificación orgánica, de carácter potestativo, que se aplica, tanto en ingresos como en gastos.

De la misma manera se codifican los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

Por tanto, la estructura presupuestaria se adecua a las prescripciones de la Orden citada.

QUINTO- LOS ESTADOS DE GASTOS Y DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO

El resumen por capítulos de la propuesta de Presupuesto de la Entidad se concreta en los siguientes datos

RESTAURA

Presupuestos 2024	Ingresos	% sobre el total	Gastos	% sobre el total
CAPITULO I	0,00	0,00%	1.039.000,00	55,03%
CAPITULO II	0,00	0,00%	669.000,00	35,43%
CAPITULO III	647.851,00	34,31%	0,00	0,00%
CAPITULO IV	1.230.149,00	65,16%	0,00	0,00%
CAPITULO V	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Op. Corrientes	1.878.000,00	99,47%	1.708.000,00	90,47%
CAPITULO VI	0,00	0,00%	160.000,00	8,47%
CAPITULO VII	0,00	0,00%	0,00	0,00%
CAPITULO VIII	10.000,00	0,53%	20.000,00	1,06%
CAPITULO IX	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Op. de Capital	10.000,00	0,53%	180.000,00	9,53%
TOTAL PRESUPUESTO	1.888.000,00	100,00%	1.888.000,00	100,00%

Se presenta, como ya se ha adelantado, totalmente nivelado.

Respecto a los Estados Presupuestarios del Organismo, cabe efectuar las siguientes observaciones puntuales:

A) Estado de Ingresos:

En el Informe Económico-Financiero emitido por el Director del Área de Infraestructura, movilidad y ordenación del territorio de 09 de noviembre de 2023, se establece la adecuación de los mismos.

Debemos recordar de nuevo en este punto, que no tenemos previsiones previas de ingresos obtenidos para estos fines, ni actualmente fuentes de financiación aprobadas y ciertas que permitan acometer los gastos previstos, más allá de la aportación de la Diputación, que por importe de 870.000 €, prevé transferir al OA para su funcionamiento.

Así, la estimación de los ingresos viene determinada, por la asunción por parte de la Entidad matriz, de los gastos que requieren los objetivos marcados por la Corporación en materia del Urbanismo que asume el OA y que se constata con la correspondiente consignación en gastos de la Entidad matriz de la transferencia a la Entidad dependiente. **La Entidad general financia así el 46 % el presupuesto del Organismo, que será los que inicialmente pueda gastar la Entidad.**

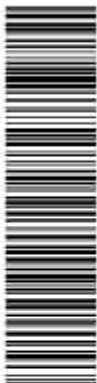
Capítulo 1. Impuestos directos.

Recoge este capítulo los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por actos, hechos o negocios jurídicos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta.

No tiene previsiones ingresos por este concepto.

Capítulo 2. Impuestos indirectos.

Recoge este capítulo los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por actos, hechos o negocios jurídicos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia del consumo.



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2972372-RBXKX-3ZH2Z-HQJCF-341FEC3CC6310203E16AE7B84F85D0D0C9CF7084) generada con la aplicación informática Firmatific. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/validador.do?not_id=9

**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

No se tienen, igualmente previsiones de ingresos por este concepto.

Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.

Se prevén como ingresos en el Capítulo 3 de ingresos un total de 647.851 €.

Dichos ingresos se desglosan en los siguientes Subconceptos:

CONCEPTO	EJERCICIO 2024
39901 .Otros Ingresos	1.851,00 €
39100.Sanciones Expedientes de Disciplina Urbanística (delegación) cobra Dip	300.000,00 €
39911. Ingresos por demolición de [Restauración de legalidad](delegación)cobra Dip	320.000,00 €
39912. Ingresos vía Convenio por servicios de Contaminación Acústica (encomienda)	26.000,00 €
Total Capítulo 3	647.851,00 €

Aunque nada se indica al respecto en el informe económico financiero ni en la memoria que acompaña al expediente presupuestario, se conoce, por la proximidad con el centro gestor, que el capítulo III del presupuesto para 2024 contiene una previsión de ingresos desglosada en virtud de los títulos habilitantes para su efectividad.

Así, los ingresos incluidos en el subconcepto 391.00 de sanciones por expedientes de disciplina urbanísticas se encuentran bien ubicados ya que responden, de acuerdo con el informe económico de la Dirección del área de la que depende el O.A., a las liquidaciones que el Organismo realice como consecuencia de imposiciones de multas por infracciones de naturaleza urbanística. Se liquidarán por el propio Organismo autónomo en virtud de la delegación competencial prevista para el ejercicio de tales funciones.

El subconcepto 399.11 "Ingresos por demolición de Viviendas en Ruinas" realmente obedece a los reintegros en los expedientes que por ejecución subsidiaria lleve a cabo el O.A., que liquidará el propio Organismo autónomo en virtud de la delegación competencial prevista para el ejercicio de tales funciones. En relación con este subconcepto,

1. La descripción debe ser ampliada ya que las demoliciones u otras actuaciones lo serán para edificaciones en ruina así como para otras que estén fuera de ordenación. Debe denominarse "Ingresos por ejecuciones subsidiarias" dando cabida incluso a las ordenes de ejecución por el deber de conservación que en su caso también realice el OA Restaura
2. Los importes aquí previstos, están directamente relacionados con los gastos que los fundamentan, por lo que se entiende que están afectados a estos.
3. Se sugiere igualmente que se realice en las bases de ejecución una declaración de crédito ampliable relacionando los gastos de las obras/actuaciones en ejecución subsidiaria con los ingresos que se liquiden a los sujetos responsables.
4. En este sentido, no se encuentra en los estados de gastos una aplicación específica para estas obras que, a juicio de quienes suscriben, deben consignarse en el capítulo II del presupuesto de gastos y concretamente en el concepto 219 "otro inmovilizado material"

El subconcepto 399.12 "Ingresos por servicios de contaminación acústica" corresponden a los que puedan realizarse en virtud de los Convenios que en materia de contaminación ambiental, se suscriban con las EELL y que, por encomienda, el Organismo autónomo tramite. En tales convenios se regulará la contraprestación económica que corresponda abonar por la Entidad Local a al O.A.

Capítulo 4 y 7. Transferencias corrientes y de capital.

Recoge ingresos no tributarios, percibidos sin contraprestación y para financiar operaciones corrientes, así como gastos del capítulo 6 y 7, finalistas o no.

Sólo se hacen previsiones en el capítulo IV, donde encontramos el subconcepto 461.00 "Transferencia de Diputación a Restaura" y que coincide con los créditos iniciales de la Entidad matriz para la financiación del O.A.

Por último, el subconcepto 462. 00 recoge las aportaciones municipales que por convenio les correspondan al amparo del convenio de encomienda que se suscriba.

Se prevén dentro del capítulo 4 un total de 1.230.149 €, cuya financiación proviene:

**INTERVENCIÓN GENERAL.
 CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

CONCEPTO	EJERCICIO 2024
461.00 Transferencia de Diputación a RESTAURA	870.000,00 €
462.00 . Aportaciones Municipales Servicio de Gestión Integral (convenio)	360.149,00 €
Total Capítulo 4 y 7	1.230.149,00 €

Capítulo 5. Ingresos Patrimoniales.

Ingresos no tributarios derivados de Rentas de la propiedad o del patrimonio, derivadas de actividades en régimen de derecho privado.

No existe previsión de ingresos.

Capítulo 6. Enajenación Inversiones Reales. Ingresos por salida de bienes de capital.

No se tiene previsto recibir ningún ingreso por estos conceptos.

Capítulo 8. Activos Financieros.

En este ejercicio, se prevén activos financieros por las devoluciones de los Anticipos reintegrables al personal del Organismo. Se mantiene la manera de contabilización de los ingresos por devoluciones de los anticipos realizado desde el año anterior mediante la contabilización de compromisos de ingresos en el momento del reconocimiento de la obligación.

En este sentido, en Restaura, sin embargo, y a diferencia de lo que sucede en Diputación, se presupuesta únicamente en ingresos, la parte prevista de devolución en el ejercicio (10.000 €), mientras que en gastos se presupuesta la cantidad que se prevé conceder (20.000 €).

Capítulo 9. Pasivos Financieros.

No se tiene previsto ingresos por financiación ajena.

En conclusión, la estructura, gestión y financiación del nuevo organismo, se plantea sobre dos grandes ejes, uno de ellos el compromiso o apuesta de la Diputación Provincial en la puesta en marcha de este macro servicio a las EELL, mediante la financiación del 46% del presupuesto, y otra mediante la contribución de las EELL a los servicios que, por encomienda o delegación se traspasan a la Entidad Provincial.

Respecto de estos últimos, que importan 1.006.149 € resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 173.6 del TRLRHL cuando dispone que la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efectos de su nivelación y hasta el importe previsto en los 4 estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.

Por todo ello, procede una declaración de disponibilidad condicionada.

B) Estado de Gastos:

Las previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Gastos, comparadas con las aprobadas para el pasado ejercicio, son las siguientes:

GASTOS	Presupuesto 2023	Presupuesto 2024	Variación (%)
CAPITULO I	0,00	1.039.000,00	-
CAPITULO II	0,00	669.000,00	-
CAPITULO III	0,00	0,00	-
CAPITULO IV	0,00	0,00	-
CAPITULO V	0,00	0,00	-
Cp. Contables	0,00	1.708.000,00	-





Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2972372 RBXKX-3ZH2Z-HQJCF 34YFECBCCE30203E18AE7B84F852D0DC9CF084) generada con la aplicación informática Firmatific. El documento está FIRMADO. Mantente el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sip-badajoz.es/portal/validadores.do?cod_verif_id=9

INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO			
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO		
CAPÍTULO VI	0,00	160.000,00	-
CAPÍTULO VII	0,00	0,00	-
CAPÍTULO VIII	0,00	20.000,00	-
CAPÍTULO IX	0,00	0,00	-
Op. de Capital	0,00	180.000,00	-
TOTAL PRESUPUESTO	0,00	1.668.000,00	-

➤ **CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL.**

Se han de analizar en el presente apartado los distintos aspectos legales que afectan al capítulo primero del Presupuesto de la Entidad, sin perjuicio de las consideraciones que en relación con la RPT se puedan realizar **POR SECRETARÍA GENERAL Y EL AREA DE RECURSOS HUMANOS**, al no ser un expediente sometido al control interno conforme al RD 424/2017, al Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial de la Diputación, y al PACF aprobado por esta Intervención. En cualquier caso, no existe modificación de RPT prevista asociado al expediente de aprobación del Presupuesto.

A) Consideraciones Generales.

- a) Los aspectos que se puedan analizar en el informe, deben partir de la premisa que el personal que se propone incorporar al Organismo, proviene de Diputación, por lo que sus puestos han sido creados allí, y analizados en su momento en dicha Entidad. No se crea ningún puesto nuevo en Restaura, por tanto, no es posible realizar análisis comparado, que se realizará en cuanto a los puestos que aquí inciden, en la Diputación.
- b) Debemos tener en cuenta que se informa en el presente punto los aspectos relativos al presupuesto propios del capítulo 1 sin entrar a valorar consideraciones relativas a la modificación de la RPT fuera del marco estrictamente presupuestario, en su caso.
- c) A la fecha de emisión del presente informe, no está iniciado el trámite para la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado del 2024, por lo que es más que probable que no esté vigente el mismo, el 1 de enero de 2024, condicionando este extremo algunas de las consideraciones que se realicen en este informe, especialmente en lo referente al Capítulo 1, y siendo de aplicación parcialmente lo contemplado en la LPGE 2023.
- d) Ante la cuestión que nos suscita la posibilidad de informar de manera consolidada el Presupuesto en lo referente a su capítulo primero, cabe destacar la respuesta a la consulta elevada por esta Intervención al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos, que en la contestación el día 5 de octubre de 2019 referente a la siguiente cuestión planteada:

"4.- Con la regulación actual en materia de estabilidad presupuestaria y la regulación de los consorcios en la Ley 40/2015 surge una duda sobre si el cálculo del incremento del 1% en materia retributiva o el que corresponda, el cálculo de la masa salarial del personal laboral, hay que realizarlo en términos consolidados de todos los entes dependientes en este caso de Diputación, o si por el contrario tanto el incremento del 1% como el cálculo de la masa salarial, se debe realizar por cada una de las Entidades de manera independiente, no estando dichos límites vinculados entre ellas."

Se ha contestado lo siguiente:

"En lo que se refiere estrictamente a los incrementos retributivos y de masa salarial regulados en el artículo 18 de la LPGE, el cálculo debe hacerse por cada entidad de forma independiente."

Así pues, el análisis del capítulo 1 y su masa salarial, se debe realizar entidad por entidad, sin perjuicio que en lo que afecta a la estabilidad presupuestaria el estudio deba realizarse a nivel consolidado, como igualmente se responde a la consulta.

De esta manera, las retribuciones anuales previstas en el Presupuesto para las plantillas de personal funcionario de carrera y de personal laboral fijo, han sido confeccionadas por el Área de Recursos Humanos, que junto con el resto de la documentación ha sido remitido a esta Intervención.

B) Adecuación Presupuesto-Planilla.

En el análisis del capítulo 1, la primera cuestión que debemos plantear es la concordancia entre los instrumentos de planificación y el propio presupuesto.

INTERVENCIÓN GENERAL
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

La plantilla de personal, como instrumento de planificación encuentra su regulación en la Ley de Bases de Régimen Local, y en el TRRL a través de los artículos 90 del primero de los textos legales y los artículos 127 y 128 del segundo, que determinan que:

Artículo 90

1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general...."

Por su parte, y en desarrollo de lo anterior, el TRRL, establece que:

Artículo 126.

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquéi.

4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 127.

Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto."

Por tanto, la configuración y aprobación de la plantilla con el Presupuesto anual, es un elemento obligatorio que habrá de integrarse en el expediente general del mismo.

De esta manera, dicho instrumento de planificación debe guardar una concordancia absoluta con el documento del Presupuesto, que debe plasmar a través de su capítulo 1 las concreciones de la plantilla usando las clasificaciones y codificación que determina la Ley la estructura presupuestaria de aplicación.

Podemos mencionar con relación a lo anterior, la introducción en las bases de ejecución de criterios de presupuestarios de determinados colectivos, que se ha reflejado igualmente en la Instrucción sobre gastos de personal dictada por esta Intervención en octubre de 2020, cuya interpretación en la estructura presupuestaria vigente, no queda clara a juicio de quien suscribe. Así, se han determinados los criterios de imputación del personal directivo, eventual, o de otros conceptos propios del capítulo primero que intentan clarificar la correcta imputación presupuestaria

Así pues, debemos analizar:

➤ **La adecuación cuantitativa:**

El Presupuesto debe reflejar al menos cuantitativamente lo contemplado en la plantilla, sin perjuicio de la existencia en el mismo de otros importes en capítulo 1 que por su naturaleza no deban formar parte de aquélla. La plantilla, como se indica en la regulación mencionada más arriba, debe recoger las retribuciones que, de antemano se prevén para cada trabajador, pero no así aquellos conceptos que, o bien surgen durante el ejercicio presupuestario, o bien se devengan por cuestiones que no se pueden prever inicialmente. Al igual que decíamos en el punto anterior, no existe normativa específica que concrete qué conceptos deben introducirse en la plantilla presupuestaria; por esto, se dicta la Instrucción 1/2020 de la Intervención General en materia de gastos de personal de 09 de octubre de 2020, a fin de tener un criterio homogéneo a lo largo de los años, y en las distintas entidades del sector público provincial, en tanto no exista una normativa clarificadora de estos aspectos.

Así podemos distinguir previamente al análisis de la plantilla presupuestaria a los conceptos que:



**INTERVENCIÓN GENERAL.
 CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Formarán parte de la plantilla presupuestaria:

- a) Sueldo base
- b) trienios
- c) Complemento de destino
- d) Complemento específico
- e) Complementos personales transitorios
- f) Carrera profesional
- g) Seguridad Social de los anteriores conceptos

No formarán parte de la plantilla:

- a) Importe de contrataciones temporales
- b) Gratificaciones
- c) Productividades
- d) Gastos sociales y de formación
- e) Seguros
- f) Planes de pensiones
- g) Seguridad social de los anteriores conceptos

El análisis sobre la plantilla presentada por el área de recursos humanos, lo podemos reflejar en el siguiente cuadro, donde igualmente se desarrollan las motivaciones de la posible diferencia entre la Plantilla y el Presupuesto, con el objeto de verificar que la adecuación es correcta, y que las diferencias responden a consideraciones acertadas.

	2024	RESTAURA			OBSERVACIONES	
		IMPORTE				
		PLANTILLA	PRESUPUESTO	DIFERENCIA		
IMPORTE PLANTILLA		1.011.484,25	1.039.000,00	27.515,75		
MOTIVACION DIFERENCIA	SUELDO FUNCIONARIOS/LABORALES FIJOS/EVENTUALES/DIRECTIVOS	367.137,32	367.700,00		REDONDEOS EN CADA UNA DE LAS APLICACIONES PARA OBTENER CIFRAS ENTERAS.	
	TRIENIOS	26.359,33	26.400,00			
	COMPLEMENTO DESTINO	159.283,92	159.300,00			
	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	233.087,14	233.100,00	668,55		
	CPT	0,00	0,00			
	CARRERA PROFESIONAL	18.142,80	18.142,80			
	SEGURIDAD SOCIAL	205.473,72	205.500,00			
	INDEMNIZACIONES DIPUTADOS**	0,00	0,00			
	PERSONAL TEMPORAL NO INCLUIDO EN PLANTILLA	0,00	10.000,00	10.000,00		PERSONAL LABORAL PREVISTO CONTRATAR QUE NO DEBE ESTAR EN PLANTILLA
	GRATIFICACIONES	0,00	1.000,00	1.000,00		CRÉDITOS PARA GRATIFICACIONES
	PRODUCTIVIDADES	0,00	1.000,00	1.000,00	CRÉDITO PARA PRODUCTIVIDADES	
	GASTOS FORMACION	0,00	0,00	0,00	-	
	GASTOS SOCIALES	0,00	0,00	0,00	-	
	SEGUROS DE VIDA	0,00	0,00	0,00	-	
	OTRAS RETRIBUCIONES	0,00	9.157,20	9.157,20	NIVEL III CARRERA PROFESIONAL	
	REDONDEOS	0,00	0,00	0,00	-	
	PLAN PENSIONES	0,00	5.700,00	5.700,00	Aportación Plan de los nuevos trabajadores adscritos	
DIFERENCIA SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	-		
DIFERENCIA SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL TEMPORAL NO INCLUIDO EN PLANTILLA	0,00		0,00	-		
DIFERENCIA FINAL			0,00			

Se observa así una adecuada relación entre la Plantilla presupuestaria citada en **1.011.484,25 €**, y los créditos presupuestarios consignados en el capítulo I de gastos de personal, **1.039.000,00 €**.

Así, podemos mencionar:

- a) Se presupuesta al alza en redondeos en relación con la plantilla por un importe de 668,55 €, que no tiene incidencia.
- b) Se presupuestan previsiones de contrataciones laborales por importe de 10.000€, que no se incluyen en plantilla.
- c) Se presupuesta un concepto no incluido en la plantilla, porque no procede su inclusión en la misma, de gratificaciones y productividades por importe de 10.000 € cada una.
- d) Se presupuesta la cantidad necesaria a los planes de pensiones, como consecuencia de la adscripción de nuevos puestos que pudieran ser partícipes de los mismos (5.700 €).



INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

e) Se presupuesta un posible reconocimiento del nivel III de carrera profesional, que, al no estar aún vigente, no aparece en plantilla por importe de 9.000 € aproximadamente.

➤ **Adecuación cualitativa.**

El segundo de los aspectos que debemos analizar en relación a la plantilla-presupuestaria, es el aspecto cualitativo, esto es, que los diferentes conceptos retributivos que se recogen para los grupos de trabajadores en función de su categoría, se reflejan correctamente en el presupuesto.

De dicho análisis se puede concluir, que los créditos previstos son los adecuados, ya que, con carácter general, tanto el reflejo de los créditos consignados en los conceptos presupuestarios que se desprenden de la plantilla, como aquellos otros que no vienen reflejados en la misma, quedan recogidos en el proyecto de Presupuesto en sus aplicaciones correctas.

Ahora bien, en relación con este punto, cabe destacar que será necesario realizar un análisis de la correcta imputación entre la plantilla aprobada y el aplicativo de personal, por el que se cerciara la correcta configuración del mismo. Este análisis, que se ha ido depurando los últimos años, se tendrá que realizar a principios de ejercicio 2024, antes de cargar el Presupuesto, con el objeto de comprobar que el personal del OA, imputa presupuestariamente a las aplicaciones correctas.

➤ **Adecuación cuantitativa**

Uno de los aspectos más controvertidos en relación, no sólo al análisis del capítulo 1 en particular, si no en general a todo el Presupuesto, es el reflejo del posible incremento de dicha capítulo en relación al ejercicio anterior.

En este sentido, debemos diferenciar dos cuestiones diferentes:

- a) Incremento individual retributivos de cada uno de los trabajadores.
- b) Incremento global del capítulo 1.

Así pues:

a) **Incremento individual retributivos de cada uno de los trabajadores.**

La regulación de los posibles incrementos retributivos de los trabajadores viene contemplado anualmente en las Leyes de Presupuestos que para cada año determinan la posible subida de manera generalizada.

La inexistencia a la fecha de presentación de este proyecto de Presupuestos de proyecto de LPGE, o norma donde se regule dicho posible incremento, hace concluir que **NO ES POSIBLE por el momento** la aplicación de un incremento generalizado para todos los trabajadores públicos. Y ello porque la ley actual, La LPGE 2023, recoge en el artículo 19.2, la posibilidad de incremento global de hasta un 3% en las retribuciones del personal de la siguiente manera:

"1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculada a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máxima del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de ministros, que se publicará en el BOE.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizada cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público..."

La mención específica al ejercicio 2023 hace por tanto inaplicable la subida genérica en caso de prórroga del Presupuesto del Estado, por lo que habrá que estar a lo que pudiera desprenderse de la LPGE 2024.



INTERVENCIÓN GENERAL
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

- Que los importes de sueldo base, complementos de destino y trienios para cada grupo de trabajador, así como los importes de las pagas extras, se incrementan en el 2,5 % a la espera de aprobación legal para ello, que se ha de declarar no disponible en todo caso.
- Que los importes de los complementos específicos se incrementan con carácter general en un 2,5 %, a la espera de aprobación legal para ello, que se ha de declarar no disponible en todo caso.
- Se contempla igualmente el incremento del 3,5 % en el importe de la carrera profesional, que debemos entenderla igualmente como concepto retributivo en términos homogéneos. En lo que respecta a la carrera profesional, debemos tener en cuenta que durante el ejercicio 2023 se liquidará y por tanto así está recogido en los presupuestos los dos niveles devengados durante el ejercicio 2022. El importe presupuestado también recoge el correspondiente a aquellas personas que anteriormente no tenían derecho a la misma por no tener el cómputo de años necesarios.

Por último, y antes de abordar el incremento global del capítulo 1, debemos recordar lo contemplado en el artículo 7 del RD 861/1984, que determina que:

"Artículo 7. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones. 1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará: a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de pensión o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios."

Pues bien, tal y como se recoge en el informe de recursos humanos, y se puede comprobar con los datos facilitados.

"Se constata que las cantidades destinadas a retribuir el Complemento Específico **exceden del 75 por ciento fijado en el artículo 7**, por lo que puede decirse que no se cumple dicho límite. Sin embargo parece apropiado hacer el siguiente razonamiento que pudieran justificar de algún modo dicho incumplimiento. Es bien conocida la fecha del Decreto que regula estos límites y la Ley 42/2006 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en su artículo 21 apartado cuatro que establece: "Adicionalmente a lo previsto en el apartado Dos de este mismo artículo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por 100 que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre". Este precepto obedece al cumplimiento de los Acuerdos Administración sindicatos de 25 de septiembre de 2006 sobre la incorporación del complemento específico a las pagas extraordinarias en el período 2007- 2009. Por lo que este incremento pudiera haber operado en el Complemento Específico una desproporción que conlleva al incumplimiento de los límites. "

Este precepto obedece al cumplimiento de los Acuerdos Administración sindicatos de 25 de septiembre de 2006 sobre la incorporación del complemento específico a las pagas extraordinarias en el período 2007- 2009. Por lo que este incremento pudiera haber operado en el Complemento Específico una desproporción que conlleva al incumplimiento de los límites.", concluyendo así dicho informe con relación a este punto en los siguientes términos:

"Es por lo anterior por lo que se ha calculado en la tabla anterior la hipotética cifra del complemento específico a 12 pagas, tal y como estaba cuando se redactó la normativa que se sigue aplicando, resultando una cifra que no incumpe dicho límite."

b) Incremento global del capítulo 1.

Analizado el posible incremento considerado de manera individual para cada trabajador, es necesario igualmente realizar un examen del incremento global que puede experimentar el capítulo 1.

La posibilidad de un posible aumento más allá del porcentaje que se establezca cada ejercicio en la LPGE se ha recogido históricamente en el ya citado artículo 19.7 en relación con el resto de los apartados de dicho artículo, y que posibilita el incremento individual de las retribuciones en los términos arriba señalados, pero igualmente permite la creación o reorganización de nuevos puestos y plazas en la Administración.

De esta manera, y a mayor abundamiento, esta Intervención elevó consulta al Ministerio, sobre este particular entre otros, que recibió debida respuesta en escrito de la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos, que en la contestación del día 5 de octubre de 2017 en los siguientes términos y que debemos entender mantienen su vigor, por cuanto la redacción del artículo aludido no se modificó en la LPGE 2023:

"En respuesta a su consulta en la que formula cuatro preguntas sobre cómo debe interpretarse el artículo 18.Dos de la LPGE 2017 en lo que respecta a los términos de homogeneidad que debe calcularse el incremento retributivo máximo del 1 por ciento, se informa la siguiente:





Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2972372 RBXKX-3ZH2Z-HQJCF 34YFEC3CC632023E16AE7B04F054P050D00C9CF090) generada con la aplicación informática Firmatific. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/validacion.do?val_id=9

INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

1.- Si se debe excluir del cálculo del 1 por ciento la presupuestación de trienios que se han de reconocer al personal laboral por sentencia judicial que se extienda al resto del personal.

La comparación entre las retribuciones de un ejercicio y el siguiente debe hacerse en términos de homogeneidad, en cuanto al número de efectivos, antigüedad, y demás condiciones de trabajo. Es decir, que, con el mismo número de efectivos, mismo grupo profesional y demás condiciones, el incremento máximo global no puede exceder del 1 por ciento.

En consecuencia, si se produce un aumento de efectivos por razones que tengan cobertura Legal (como el nuevo ingreso de personal proveniente de una oferta de empleo público de un Concurso de traslados o la integración de personal procedente de otros organismos públicos) el aumento de la masa resultante no se tiene en cuenta en la comparación; tampoco se computa el aumento en los costes de antigüedad derivado del devengo de nuevos trienios u otros conceptos que remuneren la antigüedad. Sin embargo el valor unitario de cada trienio o concepto similar por el que se pague la antigüedad sólo puede incrementarse en el porcentaje general autorizado en la LPGE. Igualmente si se produce una disminución en el número de efectivos, la masa correspondiente a esos efectivos no puede destinarse a incrementar las retribuciones de los puestos ocupados.

Cualquier nuevo concepto retributivo o aumento en la cuantía de los existentes que deba reconocerse en ejecución de sentencias firmes no deben computarse."

Encuadraríamos en este primer caso, las reasignaciones de efectivos provenientes de la Diputación, que son todos los efectivos que aparecen en la plantilla presupuestaria.

Continúa la consulta del Ministerio:

"2.- Si se deben excluir aquellos otros incrementos que se produzcan como consecuencia de Sentencias de Tribunales que reconocen carrera profesional determinados trabajadores o incrementos de otros conceptos retributivos.

La respuesta a esta cuestión es la misma que a la anterior.

3.- Si es posible dejar al margen de dicho incremento del 1 por ciento, el reconocimiento de un Segundo nivel de carrera profesional el incremento del importe de un primer nivel.

Los incrementos que pudieran derivarse de la aplicación de un sistema de carrera profesional se consideran contrarios a los límites de incremento retributivo que fija la LPGE, si su cuantía global excede del incremento máximo del 1 por ciento. Asimismo, si se pretende introducir el sistema de carrera profesional ex novo en este ejercicio los aumentos que implique deben computarse, y sólo se consideran ajustados a las normas básica si su importe no excede del incremento máximo global del 1 por ciento."

En relación a la tercera cuestión, se plantea en el Presupuesto actual, por un lado, la actualización de niveles del personal que ha cumplido los requisitos para ello, y la presupuestación para un tercer Nivel de carrera.

A la vista de la consulta anterior, es necesario abordar, al menos en lo que se refiere a la posibilidad de un tercer nivel, de nuevo mediante consulta al Ministerio, ya que de la misma se puede deducir la imposibilidad de aprobar un tercer nivel que claramente en nuestro caso, supondría un incremento por el máximo previsto del 2.5 % global de incremento.

De esta forma, es necesario declarar no disponible no sólo el porcentaje del 2,5 % no aprobado hasta la fecha, sino igualmente la previsión de subida del nivel de carrera profesional y la aprobación de un nuevo nivel por importe de 9.157,20 €.

Dicho lo anterior, y aunque en el momento actual no es posible por no tener norma que lo ampare, y en el supuesto que dicha norma siga la estela de los años anteriores, parece por tanto claro, la posibilidad de incrementar el presupuesto en un porcentaje mayor del % al que se refiere LPGE en su artículo 19.ºdos, siempre que se den las circunstancias anteriores.

Sin embargo, dicha posibilidad, se encuentra con tres limitaciones normativas y prácticas:

- 1) El propio límite presupuestario, que viene determinado por los ingresos previstos en el Presupuesto. La Entidad junto con el pago del personal está obligado a realizar otros servicios para lo que cuenta con recursos limitados. Por tanto, la capacidad de ingresos del Organismo será el que determine en primer lugar la posibilidad de incrementar gastos en capítulo 1.
- 2) La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, establece el necesario cumplimiento de regla de gasto, que impide, aun teniendo recursos suficientes para ello, el incrementar el nivel de gasto, que evidentemente afecta a los gastos de personal. Dicho aspecto será analizado en el Informe de estabilidad del grupo consolidado, emitido de manera diferenciada, si bien podemos mencionar lo siguiente.

En lo que a este punto respecta debido a lo inédito de la situación provocada por la crisis sanitaria del Covid-19, se motivó en el ejercicio 2021 la adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, que suspendió los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública. La suspensión de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública fue ratificada por el Pleno del

**INTERVENCIÓN GENERAL.
 CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 135.4 de la Constitución, así como en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, apreciándose la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria que escapa al control de las Administraciones Públicas y perjudica considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado. Posteriormente, y para los años siguientes, el del 2021, 2022 y 2023 se ha prorrogado la suspensión de las reglas fiscales, **aspectos que, sin embargo, no se ha producido para el 2024. Así pues, todo hace indicar que de nuevo operarán los límites de las reglas fiscales, que se evaluarán en informe separado.**

- 3) Las limitaciones de las Leyes de Presupuestos. La posibilidad de contratar más personal, y por tanto la posibilidad de incluir puestos en la RPT se limita mediante la limitación de la oferta de empleo público a las tasas de reposición aprobadas cada año.

Antes de analizar cómo se distribuye este porcentaje, de nuevo es necesario hacer referencia a la regulación que años tras año se contempla, bien históricamente en las Leyes de Presupuestos del Estado, o bien en los últimos años, en Reales Decretos Leyes específicos sobre los incrementos del personal al sector público. En cualquiera de los casos se repite la siguiente expresión:

"En el año xxx, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al xxxxx por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de xxx, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo."

Esta redacción se contempla igualmente en la LPGE 2023.

De esta manera los posibles incrementos que experimenten dichas retribuciones habrán de compararse, en palabras de la propia norma, en términos "homogéneos".

Surge por tanto qué entender por conceptos que sean comparables, y que por tanto estarán sometidos a los % máximos permitidos anualmente por la norma de aplicación, y qué entender por conceptos que no son comparables, y que por tanto no estarán sometidos a dichas limitaciones.

No existe una especificación en ninguna normativa, más allá de alguna consulta como la que se ha citado anteriormente, que desde mi punto de vista no aclara la cuestión, sobre qué entender por conceptos retributivos comparables o no comparables, o dicho de otra forma, los que se han de entender en términos homogéneos y en términos no homogéneos.

Antes las dudas interpretativas, desde mi punto de vista, por una regulación muy deficiente y nada clara, y que año tras año nos obliga a interpretar qué entender por criterios homogéneos a efectos de comparación, la Diputación ha decidido regular los conceptos que se han de entender por cada uno de ellos en una instrucción dictada al efecto. Así al menos, se cuenta con algún criterio en referencia a dichas magnitudes, y que, en todo caso, se han de mantener en el tiempo, siempre y cuando la propia norma no aclare los términos jurídicos indeterminados, que a mi parecer, se recogen en la normativa actual.

De cualquier forma, la determinación de estos criterios, no ha sido arbitraria, si no que están fundamentados en la propia lógica presupuestaria y en diversas consultas emanadas del Ministerio de Administraciones Públicas, en sus diversas acepciones, algunas de ellas, como se ha comentado, de esta Intervención de la Diputación.

Se pueden resumir en el siguiente cuadro, los criterios adoptados en las bases de ejecución:

HOMOGÉNEOS A EFECTOS DE LPGE	NO SON HOMOGÉNEOS
- Importe de sueldos base, trienios, complementos específicos, de destino u otros complementos de mismos puestos, estuvieran o no presupuestados	- Importe de conceptos retributivos de nuevos puestos creados con relación al ejercicio anterior
- Importe de productividad	- Importe de Incrementos de c. específicos aprobados en el ejercicio anterior o propuesto en el actual.
- Importe de carrera profesional (siempre y cuando no haya habido algún acuerdo que la modifique)	- Importe de Gratificaciones y horas extraordinarias
- Retribuciones de funcionarios eventuales siempre y cuando no haya habido modificaciones del número de puestos, o incrementos salariales	- Retribuciones de contrataciones laborales temporales previstas incluidos los contratos en prácticas
	- Retribuciones de personal por proyectos si está cofinanciado (tanto por la parte nuestra como por la financiada)
	- Importe de nuevos trienios

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que no existía el Organismo en el año 2023, la comparativa deberá realizarse en Diputación teniendo en cuenta precisamente la baja de estos puestos que se pretenden adscribir a Restaura.



INTERVENCIÓN GENERAL
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

C) Planes de Pensiones, Productividades y gratificaciones.

Como conceptos no contemplados en la plantilla en los términos referidos en el apartado A de este punto del informe y debido a su especial regulación, podemos diferenciar de manera independiente el estudio de estos aspectos:

1) Planes de Pensiones.

La LPGE de los últimos años ha venido recogiendo en el apartado Tres del artículo 19 la siguiente redacción:

"En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior."

La dificultad que nos encontramos en el análisis de este artículo radica por un lado en la lectura conjunta del apartado Dos citado, que dependerá de la existencia de margen que habrá que analizarse en su momento, y por otro en cuanto a la aplicación o no de los conceptos de masa salarial como años anteriores, como referencia para el cálculo de dicho margen.

No existe una regulación expresa sobre qué debemos entender dentro de la misma, siendo la única referencia de la Ley a dicho aspecto en el ámbito del personal laboral, al que me referiré posteriormente.

En este sentido, a diferencia de lo que sucede en el caso de la regulación ya citada del artículo 19.2 que parece referirse a los conceptos individualizados por cada uno de los puestos, en este supuesto, la referencia es a la masa completa de todo el personal. Esta interpretación parece igualmente deducirse de la respuesta emanada del Ministerio a la consulta elevada por esta Intervención en el año 2015 referente a la regulación que entonces contemplaba la normativa vigente en ese momento, y que no difiere a lo contemplado en la norma actual. Así, la contestación fue la siguiente.

"El artículo 20.3 de la LPGE 2014, reproducido por el mismo artículo 20.3 de la vigente Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE 2015), regula las condiciones en que se pueden realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación. La autorización del artículo 20.3 de la LPGE 2015 está sujeta a dos condiciones: 1º. Que los planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad a 31 de diciembre de 2011. Esta fecha figura en el texto legal como referencia exclusiva de antigüedad de los planes de pensiones o contratos de seguro colectivo, no a otros efectos. 2. Que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración en los términos que establezca la presente Ley. Y los términos en los que la Ley, art.20.Dos y 20.Cuatro, establece la prohibición de incrementos salariales con respecto de las retribuciones vigentes en 2014, no por referencia a ejercicios anteriores. En consecuencia, al calcular la cuantía máxima que puede aportarse a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la contingencia de jubilación, la referencia que debe tomarse en consideración para determinar que no se produce incremento de la masa salarial es el importe de la masa del ejercicio de 2014 en relación con el ejercicio 2015."

Se estableció en La Disposición final séptima del Proyecto de LPGE 2022 lo siguiente: *"Modificación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre."* Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que queda redactada como sigue: *"a) El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de 1.500 euros. Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial."*

A espera de la aprobación de la LPGE 2024, de nuevo se tiene en cuenta una cantidad en los presupuestos de la Entidad, que en todo caso quedará como créditos no disponibles, hasta que dispongamos de normativa que permita seguir aportando a planes de pensiones.

Bajo la premisa anterior, se han presupuestado apenas 5.700 euros como posible aportación al único trabajador que hasta la fecha, y proveniente de Diputación, tenía aportación al Plan.

2) Productividad y gratificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del RD 861/1986, los conceptos retributivos de gratificaciones y productividad serán objeto de aprobación cuantitativa global por el Pleno Provincial, siendo su distribución individual, competencia presidencial, si bien la determinación de los criterios objetivos correspondiente a las productividades deben ser igualmente aprobados por el Pleno.

En este sentido debemos hacer mención al acuerdo aprobado para la Diputación y sus Organismos Autónomos sobre los criterios objetivos de productividad, que se produjo en el Pleno de 23 de junio de 2016, modificado posteriormente, para la Entidad General y del entonces Patronato de Turismo y Tauromaquia y que entendemos de aplicación al nuevo Organismo Restaura.

Además, el artículo 7 del RD 861/1986 exige el cumplimiento de unos porcentajes en las dotaciones de los conceptos retributivos respecto de la masa retributiva global del 30% respecto del complemento de productividad, 75% respecto del complemento específico y 10% en la que se refiere a gratificaciones.

**INTERVENCIÓN GENERAL
 CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

RESTAURA

ENTIDAD	S. BASE	TRIENIOS	C. DEST.	C. ESPEC.	PROB.	GRATIF.	CARRERA	TOTAL
DIPUTACION	287.000,00 €	28.400,00€	159.300,00 €	233.100,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	27.300,00 €	737.100,00 €

ENTIDAD	TOTAL- BASICAS Y C. DEST.	C. ESP. / 14 X 12	75% C. ESP.	30% PROB.	10% GRATIF.
DIPUTACION	262.400,00 €	199.800,00 €	196.800,00 €	78.720,00 €	26.240,00 €

De ellos, por tanto, podemos sacar las siguientes conclusiones:

- A) Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación con la productividad, se cumplen para la entidad Diputación.
- B) Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación con las gratificaciones, se cumplen para la entidad Diputación.
- C) Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación con el complemento específico, **no se cumplen para la Diputación, justificándose en el informe de Recursos Humanos, por la desactualización normativa de los complementos de referencia.**
- D) **Masa salarial.**

Por último, y con relación al personal laboral, el apartado cuatro del artículo 19 del Proyecto de la LPGE del 2022, establece que:

"Cuatro,

1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior."

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o subsidios por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos."

El cálculo de dicha masa salarial, realizada por el área de Recursos Humanos asciende en términos comparativos en los siguientes porcentajes y valores absolutos, se resume en el siguiente cuadro,

TIPOS DE PERSONAL	RESTAURA			
	2023		2024	
	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO	DIFERENCIA
LABORALES FIJOS	0,00		0,00 €	0,00 0,00%
TEMPORALES	0,00		0,00 €	0,00 0,00%
OTRO PERSONAL	0,00		10.000,00 €	10.000,00 -
PERSONAL DIRECTIVO	0,00		0,00 €	0,00 0,00%
TOTAL LABORALES	0,00		0,00	0,00 -

Se presupuestan 10.000 € en contrataciones laborales para el ejercicio 2024.

Por lo demás el artículo 103 bis, de la LBRL en referencia a la masa salarial del personal laboral del sector público local, determina que:

"Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los



**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO

APROBACIÓN PRESUPUESTO

consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días."

La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Analizado el perímetro de consolidación de este Organismo, resulta necesaria la inclusión de los Consorcios Provinciales de Medio Ambiente y Bomberos, la Entidad General y el resto de sus Organismos Autónomos.

Este análisis por tanto se realizará en el estudio del Presupuesto de la Diputación que se referirá a aquellos aspectos en los que se deban analizar desde el punto de vista consolidado del grupo.

➤ **CAPÍTULO II (Compra de bienes corrientes y servicios)**

Los gastos en Bienes corrientes y Servicios se presupuestan por 669.000 €. **con los** siguientes particularidades:

a) El 60 % del presupuesto del capítulo II se destina a asistencias técnicas, por un total de 400.000 € previstos. En este sentido, y teniendo en cuenta la adscripción de personal técnico procedente de la Diputación para realizar los trabajos propios del OA, dará lugar a un especial control sobre la forma de licitar los contratos y la finalidad de los mismos, en cuanto a la justificación de dicha contratación. Por otra parte, se recomienda una correcta planificación que evite la contratación mediante procedimiento de contrato menor.

b) Se prevé un importante importe destinado a gastos jurídicos, que se puedan derivar de los procedimientos iniciados por el OA.

c) El resto de los gastos, responden a gastos de funcionamiento del OA, donde se desglosa la parte de los gastos comunes que al OA le corresponden de los que hasta ahora asumía Diputación

No existen gastos plurianuales comprometidos de créditos asumidos hasta ahora por la Diputación y que se traspasan al OA.

➤ **CAPÍTULO III: Gastos financieros y IX Pasivos financieros (Amortización de préstamos).**

No se contemplan intereses al carecer el Organismo de operaciones financieras con Entidades crediticias. Se consigna una cantidad testimonial para poder hacer frente a pequeños gastos imprevistos de esta naturaleza.

➤ **CAPÍTULO IV y VII (Transferencias Corrientes y de capital).**

No se contemplan transferencias de ningún tipo que pueda realizarse desde el Organismo Autónomo, ni de corrientes, ni de capital.

➤ **CAPÍTULO V.**

Conforme a lo contemplado en el artículo 31 de la LO 2/2012, en el Cap. V, se consignan los créditos del Fondo de contingencia, para todo el grupo, en la Entidad Matriz, y cuyos criterios vienen recogidos en las bases de ejecución del presupuesto general.

➤ **CAPÍTULO VI (Inversiones).**

Las inversiones previstas en el Capítulo VI ascienden a 160.000 € que supone un 8,47 % del total del Presupuesto, y que se prevén con el objeto de dotar la infraestructura suficiente en elementos informático, de transporte o mobiliario, para iniciar su actividad.

➤ **CAPÍTULO VIII: Activos Financieros.**

Como se comentó en el análisis de los Ingresos, en este ejercicio, se prevén activos financieros para la concesión de los Anticipos reintegrables al personal del Organismo. Se mantiene la manera de contabilización de los ingresos por devoluciones de los anticipos realizado desde el año anterior mediante la contabilización de compromisos de ingresos en el momento del reconocimiento de la obligación.

En este sentido, en Restaura, y a diferencia de lo que sucede en Diputación, se presupuesta únicamente en ingresos, la parte prevista de devolución en el ejercicio (10.000 €), mientras que en gastos se presupuesta la cantidad que se prevé conceder (20.000 €).





Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2972372 RBXKX-3ZH2Z-HQJCF 34YFEC9CC631023E16AE78MPE52DDDC9CF084) generada con la aplicación automática Firmas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sip-badajoz.es/portal/validador.do?cod_verif=1619

INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

b. La cantidad prevista en el presupuesto (9.000 € aprox.) para afrontar un posible nivel III de carrera profesional, en tanto no existe un marco legal y aclaración sobre si incide o no en términos homogéneos sobre el incremento permitido en la norma o LPGE.

c. De la misma forma, y en tanto no exista un marco normativo que posibilite a los Ayuntamientos adheirse al Organismo, o ceder sus competencias, declarar no disponible los créditos financiados con las aportaciones o ingresos procedentes de los mismos, por importe de **1.018.000 €**.

3) Se fiscaliza de manera favorable la plantilla presupuestaria.

Es todo lo que esta Intervención tiene el deber de informar. No obstante, el Pleno de la Excm. Diputación de Badajoz, con superior criterio, siempre, fundado en derecho decidirá.

EL INTERVENTOR GENERAL

Ángel Díaz Mancha

[documento firmado electrónicamente]

SR. PRESIDENTE DE RESTAURA
SRA. DIPUTADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PLENO DE LA CORPORACIÓN